



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 183 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180011700	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Sociedad Alianza Fiduciaria Sa, Sociedad Promotora Jardines Del Tambo Sas, Constructora Jardines Del Tambo Sas, Luis Fernando Tobon Londoño, Jorge Alejandro Escobar	27/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Comisionar Para Entrega
05376311200120190004600	Ejecutivo	Edwin Jose White Uribe	Corporacion Hacienda Fizebad, Fizebad Sa	27/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas
05376311200120210003600	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Carlos Esteban Ortiz Tobon	Cesar Roberto Calderon Vera, Yamile Ortega Correa	27/11/2023	Auto Requiere - Corrección Dictamen - Agrega Avaluo Catastral

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c302b041-7140-4d4f-b5bc-3db729d2e851



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 183 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190005300	Ejecutivo Hipotecario	German Gómez Montoya	A Todos Los Acreedores Hipotecarios De La Parte Demandada, Dario De Jesus Lopez Gonzalez, Andres Alberto Martinez Sanchez	27/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Comisionar Para Entrega
05376311200120230017900	Ordinario	Carlos Mario Betancur Sepulveda	Gustavo Chica Jaramillo	27/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Contestada Demanda Cita Audiencia
05376311200120230024100	Ordinario	Leidy Johanna Valencia Londoño	Sor Any Muñoz Correa	27/11/2023	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120230026800	Ordinario	Leidy Tatiana Restrepo Muñoz	Krear Ingenieria Sas	27/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Por Conducta Concluyente Reconoce Personería - Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c302b041-7140-4d4f-b5bc-3db729d2e851



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 183 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230029600	Ordinario	Oscar Lenit Bustos Rueda	Venancio Alberto Giraldo Ospina Pedro Felipe Giraldo Ospina	27/11/2023	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120210027200	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Gabriel Dario Arango Duque	Clara Teresa Posada Vanegas	27/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Adiciona Auto
05376311200120230028900	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Mario León Cardona Ríos Y Otra	Norelia Elena Cardona Ríos Y Otros	27/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Corrige Providencia
05376311200120230017500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Patricia Ofelia Carmona Rios Y Otros	Piedad Cecilia Carmona Rios Y Otros	27/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Cumplir Lo Dispuesto Por El Superior Requiere Demandante

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c302b041-7140-4d4f-b5bc-3db729d2e851



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 183 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230031700	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Marta Montoya Montoya	27/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220031100	Procesos Ejecutivos	Germán Augusto Montoya Botero	Carlos Alberto Osorio Patiño	27/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - No Imparte Trámite Avalúo
05376311200120230017000	Procesos Verbales	Jian Feng David Benavides Mancera	Martha Luz Lopez	27/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Cumplir Lo Dispuesto Por La Honorable Corte Suprema De Justicia, Sala De Casacion Civil, Agraria Y Rural - Inadmite Demanda

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c302b041-7140-4d4f-b5bc-3db729d2e851



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO TOBON LONDONO, JORGE ALEJANDRO ESCOBAR, PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., CONSTRUCTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., FIDEICOMISO JARDINES DEL TABMO representada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Radicado	05376 31 12 001 2018 00117 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA COMISIONAR PARA ENTREGA

Por medio de auto proferido el día catorce (14) de julio del corriente año, se designó a la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., como secuestre en reemplazo del anterior auxiliar de la justicia CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS.

La mandataria judicial de la entidad ejecutante allega memorial por medio del cual solicita “... *comisionar a la Inspección de Policía de La Ceja en aras de que nos brinden acompañamiento para la entrega material de los inmuebles aquí secuestrados, ya que el Dr. Cesar Arturo Jiménez quien actuaba en calidad de secuestre no coadyuvo para que el nuevo secuestre nombrado por el Juzgado GERENCIAR Y SERVIR pudiese tomar posesión de los mismos, y el mismo requiere que se levante acta y el acompañamiento para tomar posesión.*”

Dicha petición es procedente, por lo que esta dependencia judicial accede a lo solicitado.

En consecuencia, para que proceda a entregar a la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-50180, 017-50190, 017-50213, 017- 017-50219, 017-50221 y 017-46957 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, ubicado en zona urbana de esta localidad, CONFIÉRASE comisión al señor Alcalde del Municipio de La Ceja, a quien se le concede facultades para subcomisionar, y fijar fecha y hora para realizar la diligencia. Lo anterior, de conformidad con la Circular N° PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, advirtiéndole al comisionado que no es admisible ningún tipo de oposición a la entrega, proveniente ni de los demandados, ni de terceros que pretendan hacer valer título de tenencia o posesión. Art. 308 regla 4ª del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **183**, el cual se fija virtualmente el día **28 de Noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0226afaee8556ca884f4d87dfa1630563a2141eac9d08cb1d32a06aaa79fb171**

Documento generado en 27/11/2023 01:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria del Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja Antioquia procede a liquidar las costas en el presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia instaurado por EDWIN JOSÉ WHITE URIBE en contra de CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD Y OTRA radicado No. 2019-00046 a cargo de las ejecutadas y a favor del ejecutante, así:

Agencias en Derecho.....	\$10.422.089
Pago registro medida.....	\$ 36.400

No hay ningún gasto acreditado en el proceso

T O T A L.....\$10.458.489



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>EJECUTIVO LABORAL</i>
DEMANDANTE	<i>EDWIN JOSÉ WHITE URIBE</i>
DEMANDADO	<i>CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD Y OTRA</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2019-00046 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS</i>

Se le imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 366 del C.G.P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d52e30a490060bd5d0a53c9a347af7445eb3878e87f440cdd46ec19c043ae6**

Documento generado en 27/11/2023 01:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	GERMAN GOMEZ MONTOYA y otro
DEMANDADO	DARIO DE JESUS LOPEZ GONZALEZ y otro
RADICADO	05376-31-12-001-2019-00053-00 (acumula 2019-00132)
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ORDENA COMISIONAR PARA ENTREGA

Por medio de auto proferido el día 17 de julio del corriente año, se designó a la empresa INSOP S.A.S., como secuestre en reemplazo del anterior auxiliar de la justicia CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS.

El representante legal de la citada sociedad allegó memorial manifestando que el secuestre saliente no les ha realizado la entrega del inmueble. A su vez, la apoderada judicial de la parte demandante, acreditó el envío de los correspondientes autos al relevado Sr. CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, sin que a la fecha haya acreditado la entrega del bien inmueble secuestrado al nuevo auxiliar de la justicia.

En consecuencia, para que proceda a entregar a la empresa INSOP S.A.S., el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-26608 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, CONFIÉRASE comisión al señor Alcalde del Municipio de La Ceja, a quien se le concede facultades para subcomisionar, y fijar fecha y hora para realizar la diligencia. Lo anterior, de conformidad con la Circular N° PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrense despacho comisorio con los insertos del caso, advirtiéndole al comisionado que no es admisible ningún tipo de oposición a la entrega, proveniente ni de los demandados, ni de terceros que pretendan hacer valer título de tenencia o posesión. Art. 308 regla 4ª del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **183**, el cual se fija virtualmente el día **28 de Noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18ea24ed954551e9b1e9174c14a3a0a2304fd0fd9e8ee03562848d638e5d1c9**

Documento generado en 27/11/2023 01:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	CARLOS ESTEBAN ORTIZ TOBÓN
EJECUTADO	CESAR ROBERTO CALDERÓN VERA y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00036 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE CORRECCIÓN DICTAMEN - AGREGA AVALUO CATASTRAL

En acatamiento del requerimiento efectuado por este Despacho en auto que antecede, el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial radicado el día 10 de noviembre de los corrientes, allegó nuevamente el dictamen pericial contentivo del avalúo comercial del bien inmueble objeto de este proceso, empero, al estudiarlo encuentra esta funcionara judicial que el mismo no se ajusta en su totalidad a los requisitos consagrados por el artículo 226 del C.G.P.

En consecuencia, previo al traslado a la contraparte, se requiere una vez al memorialista para que, a través del perito designado por la parte que representa, en el término de diez (10) días hábiles, presente nuevo dictamen que se ajuste en su totalidad al canon legal señalado.

Concretamente, se corregirán los siguientes requisitos:

1. Procederá el perito a realizar el juramento conforme al inciso 4º de la norma mencionada.
2. Enlistará las publicaciones relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere. Num. 4.
3. Se adecuará la lista de casos en los que ha sido designado como perito el profesional que rinde el dictamen, concretamente con los requisitos señalados en el numeral 5º de la mencionada norma. *“La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. **Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen**”.* Negrilla intencional.
4. Manifestará si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen. Num. 6.
5. Manifestará si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente. Num. 7.
6. Relacionará y aportará la documentación utilizada para la elaboración del dictamen, conforme al numeral 10º ídem.

7. Aportará vigente el certificado expedido por la Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores ANA, toda vez que el aportado con el dictamen fue expedido hace más de treinta (30) días.

De otra parte, y para los fines procesales pertinentes agréguese al expediente el avalúo catastral del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-34647 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja, que fue allegado al expediente por el apoderado de la parte ejecutante con el memorial atrás aludido.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **183**, el cual se fija virtualmente el día **28 de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c080b729a843c4ecbd63b31b8359c34a9c50ce0f3e78804f74e64ca094965948**

Documento generado en 27/11/2023 01:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DIVISORIO
Demandantes	GABRIEL DARIO ARANGO DUQUE
Demandados	CLARA TERESA POSADA VANEGAS
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00272 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADICIONA AUTO

El Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante auto del 29 de mayo de 2023, decretó el embargo de los créditos que tenga o llegase a tener en el presente asunto la demandada CLARA TERESA POSADA VANEGAS, con fundamento en el art. 593, num. 5° del C.G.P.

La referida norma establece: “Art. 593. Para efectuar embargos se procederá así: (...) 5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.”

Esta Agencia Judicial mediante auto del 14 de junio del presente año, dispuso tomar nota del embargo comunicación, el cual se consideró consumados desde el día 5 de junio anterior, fecha de recibo del oficio en el correo electrónico de este Juzgado.

Por medio de auto proferido el día 17 del corriente mes y año, se declaró terminado el presente proceso divisorio, atendiendo la solicitud elevada por los apoderados judiciales de cada una de las partes, así como el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-30650 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja.

En consecuencia, el oficio que se librará a la citada oficina registral, comunicará que por cuenta de este proceso se levanta la medida cautelar de inscripción de la demanda, pero que, en virtud del embargo decretado por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante auto del 29 de mayo de 2023, con fundamento en el art. 593, num. 5° del C.G.P., queda embargado el 50% del derecho de propiedad que la demandada CLARA TERESA POSADA VANEGAS, tiene en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-30650 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, para el proceso radicado N° 2022-00066, tramitado en dicha dependencia judicial, promovido por el señor HAROLD ANTHONY RAMIREZ MONTOYA. Líbrese los oficios correspondientes.

En el plenario no existe constancia de la efectivización del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-30650 de la Oficina

de Registro de II.PP. de La Ceja, por lo que no hay lugar a disponer nada en cuanto a esta cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac3eaa37332d7f005c893a5a28d48c9255878fbad08d5e644b641654e83f68e**

Documento generado en 27/11/2023 01:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	GERMÁN AUGUSTO MONTOYA BOTERO
EJECUTADO	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00311 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	NO IMPARTE TRÁMITE AVALÚO

El apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial del 09 de noviembre de 2023, allegó dictamen pericial con el avalúo comercial del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 002-11534, empero, y como en el presente asunto aún no se ha agregado al expediente el despacho comisorio librado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del mencionado inmueble, no es posible impartir trámite a dicho avalúo en este estado del proceso, ello de conformidad con lo normado por el artículo 444 del C.G.P. que a letra dispone “(...) Practicados el embargo y **secuestro**, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: (...)”. **Negrilla del Despacho.**

Una vez ejecutoriado el auto que agregue al expediente el mentado despacho comisorio, se ocupará esta dependencia judicial del estudio del avalúo presentado por el promotor del juicio.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a947c17666683eb81241c2ff2c84ad5ab89b57aa8ad4a9b78c640ca9a8f02b**

Documento generado en 27/11/2023 01:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	JIAN FENG DAVID BENAVIDES MANCERA
Demandado	MARTHA LUZ LOPEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00170 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL, AGRARIA Y RURAL - INADMITE DEMANDA.

Cúmplase lo dispuesto por la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION CIVIL, AGRARIA Y RURAL, en auto calendado el día 1° de noviembre del corriente año, recibido en el correo electrónico del Despacho el día 10 siguiente, por medio del cual declaró que esta Agencia Judicial es competente para conocer del trámite de la referencia.

En consecuencia, estudiado el libelo genitor, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Aclarará la cuantía de las pretensiones, teniendo en cuenta que si bien se indica en el encabezamiento y acápite “cuantía”, que es de mínima cuantía, se incluye aparte un párrafo denominado “reconocimiento de mejoras”, las cuales superan la mayor cuantía, frente a lo cual nada se dijo en las pretensiones de la demanda. En este orden de ideas, corregirá las pretensiones, y en la demanda el trámite que ha de impartirse al asunto, así como la referencia normativa que del mismo se realiza en el encabezamiento de la demanda y acápite “cuantía”, donde se hace alusión a la mínima cuantía.
- 2.- Señalará los hechos que le sirven de fundamento a la solicitud de reconocimiento de mejoras. Art. 82 inc. 5° del C.G.P.
- 3.- Aportará el dictamen pericial del cual pretende valerse la parte actora, para demostrar el valor de las obras civiles realizadas en el local comercial. Art. 227 del C.G.P.

4.- Acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6° inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío simultáneo de la demanda y anexos a la demandada, toda vez que si bien se afirma no conocer su canal digital, la norma exige que se demuestre el envío físico.

5.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección, el cual deberá remitirse al correo electrónico del juzgado j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF, y a la parte demandada de manera física.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c067e16bd150e175286384f9867b798025625df908a896c78d8bc06fa7c15469**

Documento generado en 27/11/2023 01:17:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DIVISORIO
Demandantes	PATRICIA OFELIA CARMONA RIOS y otros
Demandados	PIEDAD CECILIA CARMONA RIOS y otros
Radicado	05376 31 12 001 2023 00175 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR – REQUIERE DEMANDANTE

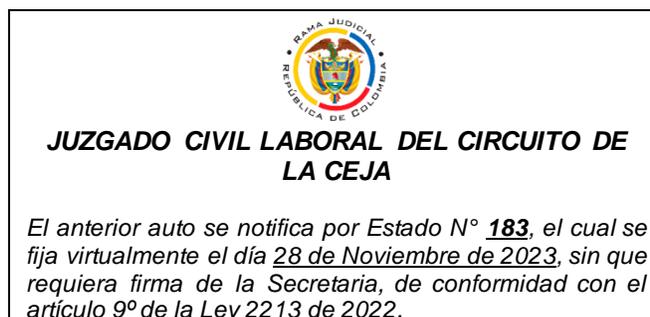
Estése a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL - FAMILIA, en auto calendado el día 3 de noviembre de 2023, recibido en el correo electrónico del Despacho el día 14 siguiente, que revocó el auto mediante el cual se había rechazado la demanda, y en su lugar, admitió la demanda de la referencia. Art. 329 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que realice la notificación a la parte accionada. Por la Secretaría del Despacho se procederá con el emplazamiento ordenado en el numeral 3° de la parte resolutive de dicho auto, así como a librar el oficio ordenado en el numeral 5° de la misma providencia.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

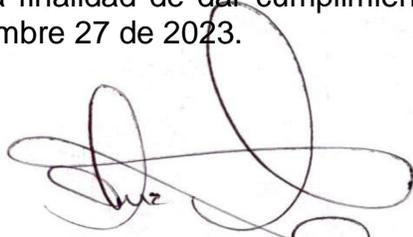
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c611144c4ec0da1a82be13681b5724dc97fbc5fdd47345730a89d5d65702c6f**

Documento generado en 27/11/2023 01:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, la co-demandada AFP PROTECCION, allegó memorial dentro del término de inadmisión de la respuesta a la demanda, con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos allí exigidos. Provea, noviembre 27 de 2023.



LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS MARIO BETANCUR SEPULVEDA
DEMANDADO	GUSTAVO CHICA JARAMILLO y AFP PROTECCION
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00179 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA – CITA A AUDIENCIA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de respuesta a la demanda presentada por la co-demandada AFP PROTECCION, y en su debido momento por el demandado GUSTAVO CHICA JARAMILLO, encuentra este Despacho que los mismos reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., razón por la cual se da por contestada.

En este orden de ideas, vencido el término de traslado de la demanda y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del CPT y la SS (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria denominada CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día cuatro (4) de junio del año 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **183**, el cual se fija virtualmente el día **28 de Noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4700d3280fe47bb8116028585937fb9a6878c6c0483de3b223b431d27a6c1f84**

Documento generado en 27/11/2023 01:18:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	LEIDY JOHANNA VALENCIA LONDONO
Demandado	SOR ANY MUÑOZ CORREA
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00241 00
Procedencia	Reparto
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

El apoderado de la demandante aportó constancia de envío de la notificación a la demandada SOR ANY MUÑOZ CORREA, a los correos electrónicos any1984@outlook.es y sol-1503@hotmail.com, ambos registrados como direcciones de notificaciones judiciales por la demandada, en el certificado de matrícula de persona natural de la Cámara de Comercio.

La empresa de correo Servientrega, emitió acta de envío y entrega del correo electrónico del correo sol-1503@hotmail.com, con acuse de recibo del 25 de octubre del corriente año, por lo que se tiene notificada en legal forma a la demandada SOR ANY MUÑOZ CORREA.

Ahora bien, se requiere a la demandante a través de su apoderado, a fin de que procure la notificación de COLPENSIONES, entidad de la cual se dispuso su vinculación desde el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27040303452d9459c8dc888dba251fc75a2ca1af0d4b6df2f1a225f36b22d0be**

Documento generado en 27/11/2023 01:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	LEIDY TATIANA RESTREPO MUÑOZ
Demandado	KREAR INGENIERIA S.A.S. y AFP PROTECCION
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00268 00
Procedencia	Reparto
Asunto	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERÍA - REQUIERE PARTE DEMANDANTE

El señor CESAR AUGUSTO FIGUEROA RUIZ, representante legal de la sociedad demandada KREAR INGENIERIA S.A.S., otorgó poder para su representación en este proceso.

A la fecha el mandatario judicial de la parte demandante no ha notificado a la citada sociedad, teniendo en cuenta que allegó constancia de envío por correo electrónico, del auto admisorio de la demanda, a la dirección electrónica cesarfigueroa@krearingenieria.com, la cual no figura registrada para efectos de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada KREAR INGENIERIA S.A.S., por lo que no se acepta la notificación realizada por la parte actora en dicha dirección electrónica.

En consecuencia, con el poder aportado por el representante legal de la sociedad demandada KREAR INGENIERIA S.A.S., TÉNGASE notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado, el día que se notifique por estados este auto. Art. 301 C.G.P., aplicable al procedimiento laboral conforme lo autoriza el artículo 145 del CPT y la SS.

En consecuencia, se le hace saber que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del expediente, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. Art. 91 C.G.P., en armonía con el artículo 145 del CPT y la SS.

Se reconoce personería a la Dra. ZAIRA YESENIA ROJAS CAMARGO, para actuar en representación de la mencionada sociedad, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, el mandatario judicial de la parte demandante allegó también constancia de envío por correo electrónico, del auto admisorio de la demanda, a la AFP PROTECCION, a la dirección electrónica accioneslegales@proteccion.com.co.

Sin embargo, es necesario que la parte demandante nos aporte acuse de recibo o constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos, y del correo que envió con la demanda subsanada y los anexos, tal y como se requirió en el numeral 4° de la parte resolutive del auto proferido el día 25 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8464b93ed5fd8eb7e738823f23d267d119576d8f223e75a4cde240c0c52bd9**

Documento generado en 27/11/2023 01:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>DIVISORIO</i>
EJECUTANTE	<i>MARIO LEÓN CARDONA RÍOS Y OTRA</i>
EJECUTADO	<i>NORELIA ELENA CARDONA RÍOS y OTROS</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2023 00289 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>CORRIGE PROVIDENCIA</i>

Habida cuenta que en auto de fecha 23 de noviembre de la corriente anualidad por error de digitación involuntario, se indicó que el radicado de este asunto corresponde al 2023-00136; al tenor de lo normado por el artículo 286 del C.G.P. se sirve este Despacho corregir el encabezado del mencionado auto, indicando que el radicado del proceso corresponde al consecutivo 2023-00289 y no como quedó dicho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **183**, el cual se fija virtualmente el día **28 de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c60ade00460ca05e5c36738d998cc98ac0c722ead7990f0a57be9325200ee0**

Documento generado en 27/11/2023 01:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	OSCAR LENIT BUSTOS RUEDA
Demandado	VENANCIO ALBERTO GIRALDO OSPINA y PEDRO FELIPE GIRALDO OSPINA
Vinculada	PORVENIR S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00296 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior y de conformidad con las normas que regulan la materia, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001).

Asimismo, fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite y asuntos en curso de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 2 ídem).

De otra parte, teniendo en cuenta que una de las pretensiones de la demanda está encaminada al pago de aportes en pensión adeudados al demandante durante el tiempo de duración de la relación laboral en la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo normado por el artículo 61 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral en virtud por remisión analógica dispuesta en el artículo 145 del C.P.T y la S.S., se hace necesario integrar el contradictorio con dicha AFP, a efectos de establecer si a la misma le atañe alguna responsabilidad en lo que concierne a dicha pretensión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por el señor **OSCAR LENIT BUSTOS RUEDA**, en contra de los señores **VENANCIO ALBERTO GIRALDO OSPINA y PEDRO FELIPE GIRALDO OSPINA**.

SEGUNDO: INTEGRAR el contradictorio con la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 13 del C.P.T. y la SS., dado que en el presente asunto una de las pretensiones está encaminada al reajuste de los aportes al sistema de pensiones, la cual no es susceptible de fijación de cuantía.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso de los destinatarios a los mensajes de datos.

QUINTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo

memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b338b59fec39b988d893a9dce6cefec4335313c827d1c9837a82ea01fcf065**

Documento generado en 27/11/2023 01:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	MARTA MONTOYA MONTOYA
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00317 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Tanto en el hecho cuarto, como en la pretensión segunda indicará las fechas de causación de los intereses de plazo respecto al pagaré No. 90000121733.
2. En cumplimiento a lo prescrito en el inciso 5 numeral 1º del artículo 468 del C.G.P., informará bajo juramento si la entidad ejecutante fue citada como acreedora hipotecaria en el proceso que se adelanta en el Juzgado 006 Civil Municipal de Medellín, Radicado 2023-00710, por cuenta del cual aparece registrado un embargo según anotaciones Nro. 009 del certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 017-63233 y 007 del certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 017-63461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, en caso positivo, señalará la fecha de la notificación.
3. Aportará el documento que acredite la calidad en la que actúa ante BANCOLOMBIA S.A., la persona que endosa los títulos Nro. 210109130, 210109131 y 210109132.
4. Escaneará y aportará nuevamente el pagaré Nro. 90000121733, dado que el allegado con la demanda se encuentra muy ilegible.
5. Aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante con una vigencia que no supere el mes de expedición.

6. De conformidad con lo dispuesto por el inc. 2° de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la ejecutada, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91ce0905d54c2911088e9b3d999038dafdd6892167c89cea5a0f6c9d8912997**

Documento generado en 27/11/2023 01:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>